

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural para el bienio 2026 - 2027 2
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad de Acción Social Gonzalo Pizarro 46
- Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva a la Ordenanza de estructura y funcionamiento del Concejo 52



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA



ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, *el sumak kawsay*, de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

El Art. 264.9 de la CRE dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para la formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las Municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), nivel de gobierno obligado a cumplir con la formación y la

administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo éstas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

- a) La formación misma del catastro inmobiliario;
- b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del Cantón; y,
- c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la CRE, aún existen catastros inmobiliarios que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria, bajo la declaración del sujeto pasivo.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, con normativas que permiten también regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El Art. 496 del COOTAD dispone que *las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.* Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el **bienio 2026-2027**.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**Considerando:**

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*;
- Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que el artículo 66.26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador protege: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*; (...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*;
- Que el artículo 226 de la CRE establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que el artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos

descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 9 del artículo 264 de la CRE establece, como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de conformidad con el artículo 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (...);*

Que de conformidad con el artículo 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que el artículo 375 *ibidem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un **catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda**; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

- Que la Disposición Transitoria Decimoséptima de la CRE, establece que el *Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles (...)*;
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) *l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)*;
- Que el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;
- Que el artículo 139 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural**;
- Que el artículo 147 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y salubre y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad*;
- Que el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que el artículo 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que el artículo 481 del COOTAD define que: *por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas;*

Que en el artículo 481.1 *ibídem*, la norma de la titularidad de las competencias municipales establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;*

Que el artículo 492 del COOTAD dispone: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. (...) La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.*

Que según el artículo 494 del COOTAD, **las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos**, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar los bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que el artículo 495 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que el artículo 526 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, determina que los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos **y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales**, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso

el valor del terreno y de la edificación (...);

Que el artículo 561 del COOTAD señala que *las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;*

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que conforme el artículo 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, *servirán como instrumento de política económica general (...);*

Que el artículo 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el artículo 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el artículo 115 de la norma tributaria dispone que *las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica *ibídem*, establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el posesionario, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo posesionario acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, *por quienes, para hacerlo, se han arrogado falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras; además*, prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos poseedores, conforme ley, por lo que, quienes *hayan poseído o cultivado aquellas tierras, fundados en tales títulos, están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites legales, de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;*

Que en el artículo 113 de la Ley Orgánica *ibídem* se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan *aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional; (...) Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que el artículo 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial**, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo*, y que *el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que en el artículo 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es

un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; (...) El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, *una vez cumplido con el levantamiento de información (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda;*

Que el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la Norma Técnica Nacional de Catastros, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

artículo1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2026 – 2027.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de

las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con el correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, la Ley y la legislación cantonal.

artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales, sus cabeceras urbanas, y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva **Ley de creación del Cantón Gonzalo Pizarro**.

artículo 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales dichos gobiernos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en:

- a) bienes del dominio público; y,
- b) bienes del dominio privado, que se subdividen en:
 - i. bienes de uso público, y
 - ii. bienes afectados al servicio público.

En esta última clasificación, se consideran los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial del gobierno cantonal, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que, para el efecto, el gobierno cantonal, mediante ordenanza, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes.

La posesión del gobierno autónomo descentralizado municipal prevalecerá cuando exista conflictos de dominio con entidades estatales que hayan tenido a cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, debiendo ser resuelto por jueces contenciosos administrativos de la jurisdicción que corresponda a la Municipalidad.

artículo 4.- DEL CATASTRO MULTIFINALITARIO. - Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen a una determinada jurisdicción. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano pertinente registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y de demás instituciones públicas o privadas dando como resultado su carácter de multifinalitario.

artículo 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;

- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

artículo 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el artículo 321 de la Constitución y el artículo 599 del Código Civil, la propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental. La Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, conforme el Código Civil

Habrà de considerarse, para el efecto, la posesión agraria como la ocupación material de la extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de sea reconocida y adjudicada su propiedad.

La posesión agraria, para ser eficaz, deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco (5) años, y puede darse a título individual o familiar, conforme a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el posesionario.

artículo 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del Cantón. Estos procesos son de dos (2) tipos:

1. LA CODIFICACION CATASTRAL, que consiste en la clave catastral o código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral, por la entidad encargada de administrar el catastro del cantón.

La clave catastral es única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la entidad encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación catastral de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una parroquia urbana o varias parroquias urbanas, en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por doce (13) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

2. EL LEVANTAMIENTO PREDIAL, que se realiza con el registro del formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar la información del bien inmueble para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración catastral para la declaración de la información predial, y sobre esta para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:**
- 02.- Tenencia del predio:**
- 03.- Descripción física del terreno:**
- 04.- Infraestructura y servicios:**
- 05.- Uso de suelo del predio:**
- 06.- Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante el levantamiento y la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

artículo 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el artículo 265 la Constitución, concordante con el artículo 142 COOTAD, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional

de Registro de Datos Públicos.

La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de la propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien.

CAPÍTULO II

LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA Procedimiento, Sujetos y Reclamos

artículo 9.- DETERMINACIÓN.- Son los actos emitidos por el gobierno municipal o emanados por dicha administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, atendiendo a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

La administración tributaria hará constar en sus registros catastrales las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos, conforme a ley.

Para efectos de la publicación de la información, el gobierno autónomo municipal utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente.

Todo acto de determinación goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, y son susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el gobierno municipal, son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo:** precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de predios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio;
- b) **El valor de las edificaciones:** precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) **El valor de reposición:** se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

artículo 11.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las personas propietarias, de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

artículo 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro

artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción territorial del Cantón.

artículo 14.- RECLAMOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los artículos 115 al 123 de dicha norma.

Todo procedimiento iniciado por una reclamación, será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos.

La administración tributaria cantonal ordenará, en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias.

La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva, podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Municipal para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, solicitudes, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

artículo 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los artículos 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales.

Toda deducción, rebaja o exención se hará efectiva mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la/el contribuyente, ante la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por las consistencias tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual se considerará el valor del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU), que corresponda al dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, de conformidad con la definición que resuelva el Consejo Nacional de Trabajo y Sueldos (CNTS) o el Ministerio de Trabajo, según corresponda.

Ingresado como parámetro el valor de tal remuneración al sistema, y si, a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del SBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas, exenciones y exoneraciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán ser presentadas hasta el 30 de noviembre.

artículo 16.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo (sic)*, y en tal virtud, la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

artículo 17.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique personalmente al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma - , causará la nulidad del título de crédito.

artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, así como el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- i. A Intereses;
- ii. Al Tributo; y,
- iii. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Las y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales, quienes cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por las/los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales. Para el efecto, las/los solicitantes realizarán su pedido de forma escrita y presentarán el certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central y en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón y que formen parte del componente estructurante de Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, según el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y demás normativa jurídica cantonal.

Para el efecto se ha considerar *suelo urbano* al ocupado por asentamientos humanos concentrados, que están dotados, total o parcialmente, de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados, según las escalas e inclusión de los núcleos urbanos en suelo rural, pudiendo ser de varias clases de suelo urbano: consolidado, no consolidado y de protección, según los parámetros sobre condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos establecidos en la LOOTUGS.

artículo 24.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

artículo 25.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- **01.-) Identificación predial**
- **02.-) Tenencia**
- **03.-) Descripción del terreno**
- **04.-) Infraestructura y servicios**
- **05.-) Uso y calidad del suelo**
- **06.-) Descripción de las edificaciones**

artículo 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos de conformidad con los artículos 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

- a) Impuesto a los predios urbanos;
- b) Impuesto a los inmuebles no edificados;
- c) Impuestos a inmuebles no edificados zonas de promoción inmediata, y;
- d) Contribución predial adicional al Cuerpo de Bomberos (artículo 33, Ley de Incendios).

artículo 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el artículo 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad territorial urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. El universo de estudio;
- b. La infraestructura básica;
- c. La infraestructura complementaria; y,
- d. Los servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- Características del uso y ocupación del suelo;
- Morfología; y,
- Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón.

Con ellos se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón y que constituyen los correspondientes sectores homogéneos urbanos del cantón:

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
Año: 2026

PARROQUIA LUMBAQUI - CABECERA CANTONAL
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED AGUA	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCIÓN	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	POTAB. Y/O ENTUB.	ENERGIA E	ALUMB. PUB	RED VIAL	TELEFONIA	BORDELOS	BASURA	CALLES	SECTOR
01. COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	34,48	98,63	89,26	100,00	88,00	90,04
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	65,52	1,37	10,74	0,00	12,00	9,96
02. COBERTURA	86,64	98,89	100,00	100,00	27,93	45,48	60,96	100,00	43,13	73,67
DEFICIT	13,36	1,11	0,00	0,00	72,07	54,52	39,04	0,00	56,87	26,33
03. COBERTURA	45,45	72,50	65,97	50,05	23,96	13,57	16,70	38,27	12,32	37,64
DEFICIT	54,55	27,50	34,03	49,95	76,04	86,43	83,30	61,73	87,68	62,36
04. COBERTURA	5,07	20,04	18,15	13,28	21,20	0,54	0,00	12,10	0,18	10,06
DEFICIT	94,93	79,96	81,85	86,72	78,80	99,46	100,00	87,90	99,82	89,94
PROMEDIO PARR.	59,29	72,86	71,03	65,83	26,89	39,55	41,73	62,59	35,91	52,85
PROMEDIO DEFICIT	40,71	27,14	28,97	34,17	73,11	60,45	58,27	37,41	64,09	47,15

RECINTO NUEVO PARAISO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED AGUA	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCIÓN	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	POTAB. Y/O ENTUB.	ENERGIA E	ALUMB. PUB	VIAL	TELEFONIA	BORDELOS	BASURA	CALLES	SECTOR
01. COBERTURA	24,80	74,40	62,50	62,00	23,20	0,00	24,00	0,00	0,00	30,10
DEFICIT	75,20	25,60	37,50	38,00	76,80	100,00	76,00	100,00	100,00	69,90
01. COBERTURA	7,09	60,69	64,29	64,00	23,20	0,00	0,00	0,00	0,00	24,36
DEFICIT	92,91	39,31	35,71	36,00	76,80	100,00	100,00	100,00	100,00	75,64
01. COBERTURA	21,60	24,80	21,75	24,00	21,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,57
DEFICIT	78,40	75,20	78,25	76,00	79,00	100,00	100,00	100,00	100,00	87,43
PROMEDIO PARR.	17,83	53,30	49,51	50,00	22,47	0,00	8,00	0,00	0,00	22,34
PROMEDIO DEFICIT	82,17	46,70	50,49	50,00	77,53	100,00	92,00	100,00	100,00	77,66

PARROQUIA LUMBAQUI -RECINTO EL ARENAL
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	0,00	28,20	31,13	33,50	22,30	0,00	0,00	0,00	0,00	12,79
DEFICIT	100,00	71,80	68,88	66,50	77,70	100,00	100,00	100,00	100,00	87,21
PROMEDIO PARR.	0,00	28,20	31,13	33,50	22,30	0,00	0,00	0,00	0,00	12,79
PROMEDIO DEFICIT	100,00	71,80	68,88	66,50	77,70	100,00	100,00	100,00	100,00	87,21

PARROQUIA GONZALO PIZARRO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTABLE	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	33,33	44,44	87,50	44,44	78,70	52,50	96,75	100,00	77,00	68,30
DEFICIT	66,67	55,56	12,50	55,56	21,30	47,50	3,25	0,00	23,00	31,70
02 COBERTURA	24,93	87,33	72,92	72,67	38,67	10,17	27,50	78,83	14,00	47,45
DEFICIT	75,07	12,67	27,08	27,33	61,33	89,83	72,50	21,17	86,00	52,55
03 COBERTURA	7,00	45,25	33,59	30,00	27,40	2,25	1,88	37,75	0,75	20,65
DEFICIT	93,00	54,75	66,41	70,00	72,60	97,75	98,13	62,25	99,25	79,35
04 COBERTURA	0,00	12,40	9,09	1,09	21,42	0,00	0,00	8,73	0,00	5,86
DEFICIT	100,00	87,60	90,91	98,91	78,58	100,00	100,00	91,27	100,00	94,14
PROMEDIO PARR.	16,32	47,36	50,78	37,05	41,55	16,23	31,53	56,33	22,94	35,56
PROMEDIO DEFICIT	83,68	52,64	49,22	62,95	58,45	83,77	68,47	43,67	77,06	64,44

RECINTO AMAZONAS Y EL CISNE
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	96,80	93,60	93,75	94,00	81,10	71,25	84,25	96,75	70,50	86,89
DEFICIT	3,20	6,40	6,25	6,00	18,90	28,75	15,75	3,25	29,50	13,11
02 COBERTURA	74,88	94,88	95,00	94,40	37,44	17,20	34,80	94,80	12,00	61,71
DEFICIT	25,12	5,12	5,00	5,60	62,56	82,80	65,20	5,20	88,00	38,29
03 COBERTURA	37,88	59,42	65,86	65,24	24,80	2,48	15,86	58,07	2,48	36,90
DEFICIT	62,12	40,58	34,14	34,76	75,20	97,52	84,14	41,93	97,52	63,10
04 COBERTURA	2,98	15,26	14,76	16,14	19,09	0,41	0,41	13,38	0,00	9,16
DEFICIT	97,02	84,74	85,24	83,86	80,91	99,59	99,59	86,62	100,00	90,84
PROMEDIO PARR.	53,13	65,79	67,34	67,44	40,61	22,84	33,83	65,75	21,25	48,66
PROMEDIO DEFICIT	46,87	34,21	32,66	32,56	59,39	77,16	66,17	34,25	78,75	51,34

PARROQUIA GONZALO PIZARRO -RECINTO UNION INDEPENDIENTE
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	48,53	48,53	50,00	0,00	16,60	0,00	0,00	19,50	0,00	20,35
DEFICIT	51,47	51,47	50,00	100,00	83,40	100,00	100,00	80,50	100,00	79,65
PROMEDIO PARR.	48,53	48,53	50,00	0,00	16,60	0,00	0,00	19,50	0,00	20,35
PROMEDIO DEFICIT	51,47	51,47	50,00	100,00	83,40	100,00	100,00	80,50	100,00	79,65

PARROQUIA REVENTADOR
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	81,87	100,00	95,83	92,00	93,33	25,67	85,67	100,00	87,33	84,63
DEFICIT	18,13	0,00	4,17	8,00	6,67	74,33	14,33	0,00	12,67	15,37
02 COBERTURA	55,89	84,46	66,71	58,86	51,43	10,00	32,57	63,71	35,43	51,01
DEFICIT	44,11	15,54	33,29	41,14	48,57	90,00	67,43	36,29	64,57	48,99
03 COBERTURA	41,87	33,60	41,67	24,00	24,27	0,00	8,00	32,67	8,00	23,79
DEFICIT	58,13	66,40	58,33	76,00	75,73	100,00	92,00	67,33	92,00	76,21
PROMEDIO PARR.	59,87	72,69	68,07	58,29	56,34	11,89	42,08	65,46	43,59	53,14
PROMEDIO DEFICIT	40,13	27,31	31,93	41,71	43,66	88,11	57,92	34,54	56,41	46,86

PARROQUIA EL REVENTADOR
ALMA ECUATORIANA
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTABLE	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	60,40	4,15	3,59	28,00	21,80	0,00	6,00	20,00	0,00	15,99
DEFICIT	39,60	95,85	96,41	72,00	78,20	100,00	94,00	80,00	100,00	84,01
PROMEDIO PARR.	60,40	4,15	3,59	28,00	21,80	0,00	6,00	20,00	0,00	15,99
PROMEDIO DEFICIT	39,60	95,85	96,41	72,00	78,20	100,00	94,00	80,00	100,00	84,01

PARROQUIA EL REVENTADOR - RECINTO SIMON BOLIVAR
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	93,60	93,60	93,75	80,00	24,40	0,00	0,00	0,00	0,00	42,82
DEFICIT	6,40	6,40	6,25	20,00	75,60	100,00	100,00	100,00	100,00	57,18
01 COBERTURA	46,00	46,00	50,00	32,00	18,27	0,00	4,00	0,00	0,00	21,81
DEFICIT	54,00	54,00	50,00	68,00	81,73	100,00	96,00	100,00	100,00	78,19
PROMEDIO PARR.	69,80	69,80	71,88	56,00	21,33	0,00	2,00	0,00	0,00	32,31
PROMEDIO DEFICIT	30,20	30,20	28,13	44,00	78,67	100,00	98,00	100,00	100,00	67,69

PARROQUIA EL REVENTADOR - RECINTO SAN FRANCISCO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	24,60	24,60	24,75	24,00	37,20	0,00	0,00	18,00	0,00	17,02
DEFICIT	75,40	75,40	75,25	76,00	62,80	100,00	100,00	82,00	100,00	82,98
PROMEDIO PARR.	24,60	24,60	24,75	24,00	37,20	0,00	0,00	18,00	0,00	17,02
PROMEDIO DEFICIT	75,40	75,40	75,25	76,00	62,80	100,00	100,00	82,00	100,00	82,98

PARROQUIA EL REVENTADOR - RECINTO ATENAS
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01. COBERTURA	0,00	69,07	69,00	37,33	38,40	0,00	0,00	24,00	0,00	26,42
DEFICIT	100,00	30,93	31,00	62,67	61,60	100,00	100,00	76,00	100,00	73,58
PROMEDIO PARR.	0,00	69,07	69,00	37,33	38,40	0,00	0,00	24,00	0,00	26,42
PROMEDIO DEFICIT	100,00	30,93	31,00	62,67	61,60	100,00	100,00	76,00	100,00	73,58

PARROQUIA PUERTO LIBRE
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTABLE	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01. COBERTURA	49,92	100,00	100,00	97,33	30,93	0,00	63,56	100,00	8,00	61,08
DEFICIT	50,08	0,00	0,00	2,67	69,07	100,00	36,44	0,00	92,00	38,92
02. COBERTURA	14,09	34,99	88,89	61,33	34,76	0,00	14,00	63,56	10,67	35,81
DEFICIT	85,91	65,01	11,11	38,67	65,24	100,00	86,00	36,44	89,33	64,19
03. COBERTURA	14,16	22,16	22,90	19,20	22,96	0,00	11,40	18,00	4,80	15,06
DEFICIT	85,84	77,84	77,10	80,80	77,04	100,00	88,60	82,00	95,20	84,94
PROMEDIO PARR.	26,06	52,38	70,60	59,29	29,55	0,00	29,65	60,52	7,82	37,32
PROMEDIO DEFICIT	73,94	47,62	29,40	40,71	70,45	100,00	70,35	39,48	92,18	62,68

PARROQUIA PUERTO LIBRE - RECINTO FLOR DEL VALLE
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTABLE	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01. COBERTURA	56,80	56,80	64,00	49,60	34,56	0,00	24,80	12,00	0,00	33,17
DEFICIT	43,20	43,20	36,00	50,40	65,44	100,00	75,20	88,00	100,00	66,83
02. COBERTURA	0,00	2,56	7,40	9,60	28,48	0,00	0,00	4,80	0,00	5,87
DEFICIT	100,00	97,44	92,60	90,40	71,52	100,00	100,00	95,20	100,00	94,13
PROMEDIO PARR.	28,40	29,68	35,70	29,60	31,52	0,00	12,40	8,40	0,00	19,52
PROMEDIO DEFICIT	71,60	70,32	64,30	70,40	68,48	100,00	87,60	91,60	100,00	80,48

PARROQUIA PUERTO LIBRE - RECINTO CABENO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - ÁREA URBANA

SECTOR	RED ALCANTARILLADO	RED AGUA POTAB. Y/O ENTUB.	RED ENERGÍA E	RED ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONIA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01. COBERTURA	92,69	100,00	96,43	96,00	43,20	0,00	31,43	92,57	24,00	64,03
DEFICIT	7,31	0,00	3,57	4,00	56,80	100,00	68,57	7,43	76,00	35,97
02. COBERTURA	57,44	82,24	65,00	62,80	27,84	0,00	4,80	59,40	4,80	40,48
DEFICIT	42,56	17,76	35,00	37,20	72,16	100,00	95,20	40,60	95,20	59,52
03. COBERTURA	30,00	37,36	30,00	26,40	25,92	0,00	0,00	34,60	7,20	21,28
DEFICIT	70,00	62,64	70,00	73,60	74,08	100,00	100,00	65,40	92,80	78,72
PROMEDIO PARR.	60,04	73,20	63,81	61,73	32,32	0,00	12,08	62,19	12,00	41,93
PROMEDIO DEFICIT	39,96	26,80	36,19	38,27	67,68	100,00	87,92	37,81	88,00	58,07

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la**

elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro.

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2026

PARROQUIA LUMBAQUI - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
EJE VIAL			DESDE CALLE ALFONSO VASQUEZ			63.25
			HASTA CALLE SANTA CRUZ			
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	9,16		51.75
			LIMITE INFERIOR	8,49		48.30
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	8,20		46.00
			LIMITE INFERIOR	6,25		35.65
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	6,14		34.50
			LIMITE INFERIOR	2,98		17.25
SECTOR	04		LIMITE SUPERIOR	1.90		8.05
			LIMITE INFERIOR	1.07		4.60

PARROQUIA LUMBAQUI						
RECINTO NUEVO PARAISO - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026- 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	5,34		6.90
			LIMITE INFERIOR	5,02		6.90
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	3.34		4.60
			LIMITE INFERIOR	2,70		3.45
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	2,36		2.30
			LIMITE INFERIOR	2,06		1.15

PARROQUIA LUMBAQUI						
EL ARENAL - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	3,80		4.60
			LIMITE INFERIOR	1,26		1.15

PARROQUIA GONZALO PIZARRO - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	9,62		16.10
			LIMITE INFERIOR	6,90		11.50
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	6,86		10.35
			LIMITE INFERIOR	4,58		6.90
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	4,56		5.75
			LIMITE INFERIOR	2,30		3.45
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	2,26		2.30
			LIMITE INFERIOR	1,16		1.15

PARROQUIA GONZALO PIZARRO						
RECINTO AMAZONAS - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	9,62		26.45
			LIMITE INFERIOR	7,81		21.85
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	7,38		18.40
			LIMITE INFERIOR	6,71		17.25
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	6,62		14.95
			LIMITE INFERIOR	4,00		9.20
SECTOR	04		LIMITE SUPERIOR	3,92		6.90
			LIMITE INFERIOR	0,91		1.15

PARROQUIA GONZALO PIZARRO						
UNION INDEPENDIENTE- VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	5,89		2.88
			LIMITE INFERIOR	1,24		1.15

PARROQUIA REVENTADOR - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	9,43		11.50
			LIMITE INFERIOR	7,32		9.20
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	6,74		8.05
			LIMITE INFERIOR	5,26		6.90
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	4,19		5.75
			LIMITE INFERIOR	2,81		4.60

PARROQUIA EL REVENTADOR						
RECINTO SAN FRANCISCO - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026- 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	4,98		4.6
			LIMITE INFERIOR	2,31		2.3
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	1,53		1.15
			LIMITE INFERIOR	1,53		1.15

PARROQUIA EL REVENTADOR						
RECINTO ALMA ECUATORIANA - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026- 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	5,55		4.60
			LIMITE INFERIOR	3,28		2.30

PARROQUIA EL REVENTADOR						
RECINTO SIMON BOLIVAR - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026- 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	6,81		5.75
			LIMITE INFERIOR	5,15		4.60
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	4.9		3.45
			LIMITE INFERIOR	3.19		2.30

PARROQUIA EL REVENTADOR						
RECINTO ATENAS - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	5,02		4.60
			LIMITE INFERIOR	3,24		3.45

PUERTO LIBRE - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	7.68		6.90
			LIMITE INFERIOR	5,87		5.75
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	5,71		4.60
			LIMITE INFERIOR	3,66		3.45
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	3,50		2.30
			LIMITE INFERIOR	1.17		1.15

PARROQUIA PUERTO LIBRE						
RECINTO CABENO - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	7,98		5.75
			LIMITE INFERIOR	6,06		4.6
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	5,86		3.45
			LIMITE INFERIOR	4,09		2.3
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	3,99		1.15
			LIMITE INFERIOR	2,75		1.15

PARROQUIA PUERTO LIBRE						
RECINTO FLOR DEL VALLE - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2026 - 2027						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	5,94		4.60
			LIMITE INFERIOR	5,82		4.60
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	3,84		3.45
			LIMITE INFERIOR	1,41		1.15

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m², será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse éstos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA <i>Agua Potable</i> <i>Alcantarillado</i> <i>Energía Eléctrica</i>	1.0 a .88
3.2.- VÍAS <i>Adoquín</i> <i>Hormigón</i> <i>Asfalto</i> <i>Piedra</i> <i>Lastre</i> <i>Tierra</i>	1.0 a .88
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS <i>Aceras</i> <i>Bordillos</i> <i>Teléfono</i> <i>Recolección de Basura</i> <i>Aseo de Calles</i>	1.0 a .93

Las

particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constarán los siguientes indicadores:

- a. **De carácter general:** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. **En su estructura:** columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. **En acabados:** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. **En instalaciones:** sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. **Otras inversiones** (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO GONZALO PIZARRO							
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO Y RURAL							
Factores de reposición							
1 piso	25,3218						
+ 1 piso	24,4624						
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	3,9147	Madera Común	0,215	Madera Común	1,2981	Pozo Ciego	0,099
Pilotes	2,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Se	0,18
Hierro	2,5135	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,4009	Canalización Aguas Ll	0,1838
Madera Común	1,4961	Arena-Cemento (Cemento)	0,3307	Arena-Cemento	0,4438	Canalización Combina	0,3638
Caña	0,3335	Tierra	0	Tierra	0,1717		
Madera Fina	3,9147	Mármol	4,1202	Grafiado	0,2357	Baños	
Bloque	0,5335	Marmetón (Terrazo)	0,9037	Champiado	0,2357	No tiene	0
Ladrillo	0,5335	Marmolina	1,121	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,1384
Piedra	0,6161	Baldosa Cemento	0,533	Fibra Sintética	2,212	Baño Común	0,1057
Adobe	0,3335	Baldosa Cerámica	0,837	Estuco	0,3117	Medio Baño	0,0825
Tapial	0,3335	Parquet	0,8496			Un Baño	0,1058
		Vinyl	0,522	Cubierta		Dos Baños	0,2115
Vigas y Cadenas		Duela	0,398	No Tiene	0	Tres Baños	0,3172
No tiene	0	Tablon / Gress	1,423	Arena-Cemento	0,4536	Cuatro Baños	0,4229
Hormigón Armado	0,9805	Tabla	0,265	Baldosa Cemento	0,5302	+ de 4 Baños	0,6344
Hierro	1,1667	Azulejo	0,6615	Baldosa Cerámica	0,753		
Madera Común	0,4342	Cemento Alisado	0,3307	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,2274			Fibro Cemento	0,921	No tiene	0
Madera Fina	1,1172	Revestimiento Interior		Teja Común	1,0542	Alambre Exterior	0,4002
		No tiene	0	Teja Vidriada	1,3519	Tubería Exterior	0,4867
Entre Pisos		Madera Común	1,8244	Zinc	0,4875	Empotradas	0,5159
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,1011		
Hormigón Armado(Losa)	0,4621	Madera Fina	2,3671	Domos / Traslúcido	0		
Hierro	0,447	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3464	Rubero y	0		
Madera Común	0,1399	Tierra	0,2566	Paja-Hojas	0,1619		
Caña	0,0321	Marmol	2,995	Cady	0,1619		
Madera Fina	0,4228	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,3117		
Madera y Ladrillo	0,1921	Marmolina	1,235				
Bóveda de Ladrillo	0,1899	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,5338	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,0771	Madera Común	0,2989		
Paredes		Grafiado	0,3724	Caña	0,015		
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera Fina	0,8688		
Hormigón Armado	1,9314	Piedra o Ladrillo Homamer	3,851	Aluminio	0,7443		
Madera Común	0,6836			Enrollable	0,3971		
Caña	0,3076	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,4929		
Madera Fina	1,0979	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Bloque	1,2094	Madera Común	0,6645	Tol Hierro	0,5423		
Ladrillo	1,3289	Madera Fina	0,4688				
Piedra	2,4512	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1661	Ventanas			
Adobe	0,9552	Tierra	0,087	No tiene	0		
Tapial	1,0422	Marmol	1,9991	Hierro	0,4135		
Bahareque	0,4155	Marmetón	0,702	Madera Común	0,2319		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	0,4091	Madera Fina	0,4293		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,5425		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,637		
No Tiene	0	Grafiado	0,1731	Hierro-Madera	0,363		
Hormigón Armado	0,049	Champiado	0,1731	Madera Malla	0,063		
Hormigón Ciclopeo	0,0451	Aluminio	3,5349				
Hormigón Simple	0,0439	Piedra o Ladrillo Homamer	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0418	Cemento Alisado	0,1661	No tiene	0		
Madera Común	0,0464			Hierro	0,1973		
Caña	0,0151	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,1137		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,0237	Madera Común	0,0166	Madera Fina	0,1607		
Piedra	0,0346	Caña	0,015	Aluminio	0,3192		
		Madera Fina	0,0235	Enrollable	0,3555		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0059	Madera Malla	0,021		
No Tiene	0	Tierra	0,0047				
Hormigón Armado (Losa)	2,2199	Marmol	0,1021	Closets			
Hierro (Vigas Metálicas)	0,9915	Marmetón	0,0601	No tiene	0		
Estereoestructura	6,6596	Marmolina	0,1021	Madera Común	0,3023		
Madera Común	0,6721	Baldosa Cemento	0,011	Madera Fina	0,5667		
Caña	0,3064	Baldosa Cerámica	0,0132	Aluminio	0,6454		
Madera Fina	0,9463	Grafiado	0	Tol Hierro	0,63		
		Champiado	0				
		Piedra o Ladrillo homamer	0,0632				

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios, con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100);
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**; y,
5. La información del bloque de edificación que será identificada y relacionada con los valores de la tabla de reposición, que, sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación, su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final del valor m², se relaciona multiplicándole de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54

25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
55-56	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de: (a) estable, (b) a reparar y (c) obsoleto.

**CUADRO DE FACTORES DE DEPRECICIACIÓN
AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de coeficientes de reposición de participación por rubro x constante de reposición del valor x factor de depreciación por edad de la edificación x factor de depreciación por estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

artículo 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes. De acuerdo al Código Tributario, existen las siguientes bases imponibles: $BI=0$; $BI \neq 0$; $BI=VP$.

Donde;

BI: Base Imponible

VP: Valor del Predio

artículo 29.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE INMUEBLES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de inmuebles no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el artículo 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Inmuebles No Edificados:** El uno por mil (1‰) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata**; y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2‰) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas dentro de la zona de promoción inmediata**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (artículo 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación**.

artículo 30.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2‰) anual, que se cobrará a los inmuebles no edificados, **hasta que se realice la edificación**. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 507 del COOTAD.

artículo 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR MIL (0,97‰).

artículo 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, **se sumarán los valores imponibles de los distintos predios**, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

artículo 33.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las propiedades que correspondan a predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales que se encontrarán previamente definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **mediante Ordenanza**

artículo 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO Y/O DERECHOS Y ACCIONES. - Cuando

un predio pertenezca a varios condóminos o disponga de varios copropietarios en derechos y acciones, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de las acciones y derechos disponibles, así como de la copropiedad, de conformidad con el artículo 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

artículo 35.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año**, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará **el pago con base al Catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente **un recibo provisional**.

El **vencimiento** de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año**.

Los pagos que se hagan **desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal**, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, **los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio**, soportarán el diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes **por la mora mediante el procedimiento coactivo**.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

artículo 36.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón y que formen parte del componente estructurante de Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente que no contemplen las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

artículo 37.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los artículos 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Contribución adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

artículo 38.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los **predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas**.

artículo 39.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial**
- 02.-) Tenencia**
- 03.-) Descripción del terreno**
- 04.-) Infraestructura y servicios**
- 05.-) Uso y calidad del suelo**
- 06.-) Descripción de las edificaciones**

artículo 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- El proceso de valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. **Valor del suelo**

Sectores homogéneos: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del

territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1) el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad, mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analizan las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático, exposición solar, régimen de humedad y temperatura).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Pública Agropecuaria del Ecuador (SIPA)**, que se constituye en un servicio integrado de información estadística y geográfica, que sirve como insumo para la toma de decisiones del sector agropecuario.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	3332	2977	2588	2198	1808	1418	1028	638
SH 4.1	3173	2836	2464	2093	1722	1350	979	608
SH 4.2	26153	23371	20310	17250	14190	11129	8069	5008
SH 5.2	2098	1875	1630	1384	1139	893	647	402
SH 6.3	1513	1352	1175	998	821	644	467	290

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores de aumento o reducción del valor del suelo**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS: 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR 1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS 1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	COEFICIENTES 1.00 A 0.98 1.00 A 0.96 2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65 son los límites que aumentan a menor superficie, y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93

5.- CALIDAD DEL SUELO

1.00 A 0.70

5.1.- TIPO DE RIESGOS

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN

LEVE
MODERADA
SEVERA

0,985 A 0,96

5.3.- DRENAJE

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

1.00 A 0.96

6.- SERVICIOS BÁSICOS

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

1.00 A 0.942

Así, el valor individual del terreno está dado por:

- El valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

38

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios:

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación} \\ \text{De aumento o reducción} \times \text{Superficie.}$$

2. Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser avaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constarán los siguientes indicadores:

- f. **De carácter general:** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- g. **En su estructura:** columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- h. **En acabados:** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- i. **En instalaciones:** sanitarias, baños y eléctricas; y,
- j. **Otras inversiones** (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m² de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO GONZALO PIZARRO							
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO Y RURAL							
Factores de reposición							
1 piso	25,3218						
+ 1 piso	24,4624						
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ACABADOS		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	3,9147	Madera Común	0,215	Madera Común	1,2981	Pozo Ciego	0,099
Pilotes	2,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Se	0,18
Hierro	2,5135	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,4009	Canalización Aguas Lt	0,1838
Madera Común	1,4961	Arena-Cemento (Cemento)	0,3307	Arena-Cemento	0,4438	Canalización Combina	0,3638
Caña	0,3335	Tierra	0	Tierra	0,1717		
Madera Fina	3,9147	Mármol	4,1202	Grafiado	0,2357	Baños	
Bloque	0,5335	Marmeton (Terrazo)	0,9037	Champiado	0,2357	No tiene	0
Ladrillo	0,5335	Marmolina	1,121	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,1384
Piedra	0,6161	Baldosa Cemento	0,533	Fibra Sintética	2,212	Baño Común	0,1057
Adobe	0,3335	Baldosa Cerámica	0,837	Estuco	0,3117	Medio Baño	0,0825
Tapial	0,3335	Parquet	0,8496			Un Baño	0,1058
		Vinyl	0,522	Cubierta		Dos Baños	0,2115
Vigas y Cadenas		Duela	0,398	No Tiene	0	Tres Baños	0,3172
No tiene	0	Tablon / Gress	1,423	Arena-Cemento	0,4536	Cuatro Baños	0,4229
Hormigón Armado	0,9805	Tabla	0,265	Baldosa Cemento	0,5302	+ de 4 Baños	0,6344
Hierro	1,1667	Azulejo	0,6615	Baldosa Cerámica	0,753		
Madera Común	0,4342	Cemento Alisado	0,3307	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,2274			Fibro Cemento	0,921	No tiene	0
Madera Fina	1,1172	Revestimiento Interior		Teja Común	1,0542	Alambre Exterior	0,4002
		No tiene	0	Teja Vidriada	1,3519	Tubería Exterior	0,4867
Entre Pisos		Madera Común	1,8244	Zinc	0,4875	Empotradas	0,5159
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,1011		
Hormigón Armado (Losa)	0,4621	Madera Fina	2,3671	Domos / Traslúcido	0		
Hierro	0,447	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3464	Rubero y	0		
Madera Común	0,1399	Tierra	0,2566	Paja-Hojas	0,1619		
Caña	0,0321	Mármol	2,995	Cady	0,1619		
Madera Fina	0,4228	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,3117		
Madera y Ladrillo	0,1921	Marmolina	1,235				
Bóveda de Ladrillo	0,1899	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,5338	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,0771	Madera Común	0,2989		
Paredes		Grafiado	0,3724	Caña	0,015		
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera Fina	0,8688		
Hormigón Armado	1,9314	Piedra o Ladrillo Hornamer	3,851	Aluminio	0,7443		
Madera Común	0,6836			Enrollable	0,3971		
Caña	0,3076	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,4929		
Madera Fina	1,0979	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Bloque	1,2094	Madera Común	0,6645	Tol Hierro	0,5423		
Ladrillo	1,3289	Madera Fina	0,4688				
Piedra	2,4512	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1661	Ventanas			
Adobe	0,9552	Tierra	0,087	No tiene	0		
Tapial	1,0422	Mármol	1,9991	Hierro	0,4135		
Bahareque	0,4155	Marmetón	0,702	Madera Común	0,2319		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	0,4091	Madera Fina	0,4293		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,5425		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,637		
No Tiene	0	Grafiado	0,1731	Hierro-Madera	0,363		
Hormigón Armado	0,049	Champiado	0,1731	Madera Malla	0,063		
Hormigón Ciclopeo	0,0451	Aluminio	3,5349				
Hormigón Simple	0,0439	Piedra o Ladrillo Hornamer	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0418	Cemento Alisado	0,1661	No tiene	0		
Madera Común	0,0464			Hierro	0,1973		
Caña	0,0151	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,1137		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,0237	Madera Común	0,0166	Madera Fina	0,1607		
Piedra	0,0346	Caña	0,015	Aluminio	0,3192		
		Madera Fina	0,0235	Enrollable	0,3555		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0059	Madera Malla	0,021		
No Tiene	0	Tierra	0,0047				
Hormigón Armado (Los)	2,2199	Mármol	0,1021	Closets			
Hierro (Vigas Metálicas)	0,9915	Marmetón	0,0601	No tiene	0		
Estereoestructura	6,6596	Marmolina	0,1021	Madera Común	0,3023		
Madera Común	0,6721	Baldosa Cemento	0,011	Madera Fina	0,5667		
Caña	0,3064	Baldosa Cerámica	0,0132	Aluminio	0,6454		
Madera Fina	0,9463	Grafiado	0	Tol Hierro	0,63		
		Champiado	0				
		Piedra o Ladrillo hornamer	0,0632				

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios, con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

6. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
7. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
8. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100);
9. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**; y,
10. La información del bloque de edificación que será identificada y relacionada con los valores de la tabla de reposición, que, sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación, su resultado será la **relación de valor metro cuadrado**, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final del valor m², se relaciona multiplicándole de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54

25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
55-56	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de: (a) estable, (b) a reparar y (c) obsoleto.

**CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN
AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m²) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de coeficientes de reposición de participación por rubro x constante de reposición del valor x factor de depreciación por edad de la edificación x factor de depreciación por estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

artículo 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exoneraciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

artículo 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un/a propietario/a en un mismo Cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, **previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.**

artículo 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la **tarifa aprobada** en la Ordenanza, misma que es de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE POR MIL (0,87%).

artículo 44.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera.** Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

artículo 45.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, **hasta el primero (1ero.) de marzo;** y,
- b) El segundo, **hasta el primero (1ero.) de septiembre.**

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, **tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.**

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

artículo 46.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del artículo 324 del COOTAD.

artículo 47.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda sin efecto la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025, Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1328, de fecha 31 de enero de 2024.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a los 30 días del mes de diciembre del 2025.



Ing. Darwin Azes
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO



Ab. Edwin Méndez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en dos sesiones ordinarias de fechas 17 y 30 de diciembre del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.- Lo certifico.



Ab. Edwin Méndez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el en el dominio web y en el Registro Oficial a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES
LLUMITAXI

Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Darwin Azes
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PENAFIEL

Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Edwin Méndez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



EXPOSICION DE MOTIVOS

La unidad de acción social del cantón Gonzalo Pizarro fue creada mediante ordenanza aprobada por el Concejo Cantonal en segundo debate el 29 de octubre de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 1950 de viernes 20 de diciembre de 2024, como una unidad adscrita al GADM Gonzalo Pizarro.

Se ha determinado la necesidad de ajustar la estructura y funciones de la unidad a las necesidades del cantón Gonzalo Pizarro, tomando en cuenta los cambios experimentados en la realidad social del cantón, lo cual exige la inclusión en dicha unidad de nuevos programas encaminados a satisfacer las necesidades de la población del cantón y en especial de aquella que merece atención prioritaria.

Los cambios propuestos se alinean con las políticas Nacionales y con políticas públicas cantonales desarrolladas en el Plan de Ordenamiento Territorial PDOT.

Las reformas planteadas a la ordenanza de creación de la unidad de Acción Social, corrige los vacíos de orden legal, principalmente guardan relación con las disposiciones legales contempladas en el Código del Trabajo, Código de la Niñez y Adolescencia.

Permiten redefinir la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal de Derechos así como del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la primera tiene la función de proteger, defender y exigir el cumplimiento de los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia, emitiendo medidas de protección administrativas y vigilando su ejecución; en tanto que al Consejo le corresponde formular, transversalizar y evaluar políticas públicas cantonales para la protección de derechos, así como promover la coordinación entre instituciones y la sociedad civil. También es responsable de proteger y exigir el cumplimiento de los derechos de grupos prioritarios y vulnerables, lo que incluye la tramitación de denuncias y la emisión de medidas de protección, sin necesidad de gozar de personería jurídica, pues, presupuestaria y financieramente, depende del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.**CONSIDERANDO**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su primer artículo estipula que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Reconoce y garantiza los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la asistencia social y el bienestar.

Que, el artículo 84 de la Carta Suprema dispone: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 expresa lo siguiente: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normativa y órganos de gobierno propios, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas.

Que, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es la de implementar los sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumento internacionales, incluye la conformación de consejos cantonales y juntas cantonales.

Que, el artículo 58 del COOTAD expresa que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización; y, en ejercicio de la facultad normativa, expedirá ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 322 del COOTAD manifiesta que: Los consejos regionales y provinciales, y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el artículo 598 del COOTAD expresa que: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un consejo cantonal para la protección de los derechos consagrados por la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 205 (reformado el 03 de octubre de 2025) del Código de la Niñez y Adolescencia dice: “ Naturaleza jurídica.- Las Juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón (...) Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente código y más leyes...”

Que, la Ordenanza de creación de la Unidad de Acción Social Gonzalo Pizarro establece nuevas directrices para la prestación de servicios sociales y la participación ciudadana, requiriendo que esta ordenanza sea reformada para adaptarse y cumplir con las nuevas disposiciones.

Que, con la finalidad de optimizar la gestión de los programas sociales y mejorar la eficiencia en la atención a los ciudadanos, se hace necesaria la modificación de la estructura y funciones de la Unidad de Acción Social, así como la actualización de sus procedimientos operativos y de participación ciudadana.

Que, la reforma propuesta busca fortalecer el rol de la Unidad de Acción Social como ente ejecutor de políticas sociales, promoviendo la inclusión, la equidad y la corresponsabilidad en la comunidad del municipio.

Que, para fundamentar esta iniciativa, se han analizado la normativa vigente y las necesidades sociales del municipio, determinando que la presente reforma es conveniente y necesaria para el beneficio de todos los ciudadanos.

Que, en el Registro Oficial No. 1950 de viernes 20 de diciembre de 2024, se publicó la Ordenanza de Creación De La Unidad de Acción Social Gonzalo Pizarro

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con las disposiciones previstas en literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE ACCION SOCIAL GONZALO PIZARRO.**

Art. 1.- En el artículo 2, Constitución, y en todos los artículos de la ordenanza, reemplazar la frase: "UNIDAD DE ACCION SOCIAL GONZALO PIZARRO" por "*UNIDAD DE ACCION SOCIAL "CASA DEL BUEN SAMARITANO" DE GONZALO PIZARRO*";

Art. 2.- De la Segunda Disposición General de la Ordenanza de Creación De La Unidad de Acción Social Gonzalo Pizarro, eliminar las siguientes frases: "*del Concejo Cantonal de Derechos*" y "*la Unidad de Medicina Ocupacional*".

OTRAS DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera: De la Ordenanza Sustitutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, sustituir el inciso tercero del artículo 1, por el siguiente: "*El Consejo Cantonal de Protección de Derechos gozará de autonomía administrativa y operativa*".

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En lo demás, permanecerán vigentes las disposiciones de las ordenanzas de creación de la Unidad de Acción Social de Gonzalo Pizarro, y, la Ordenanza Sustitutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro vigente desde el 20 de marzo de 2019.

Segunda.- Vigencia: la presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 02 días del mes de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
Validar Únicamente con FirmaBC

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafield
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 21 de octubre del 2025 y 02 de diciembre del 2025, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**

Lumbaquí 02 de diciembre del 2025.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafield
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 03 de diciembre del 2025 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase. -**



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafield
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 03 de diciembre del 2025 a las 15h00.- Vistos:

En la tramitación de la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE ACCION SOCIAL GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN ENRIQUE AZES
LLUNITAXI**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llunitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 03 de diciembre de 2025.- **Lo Certifico**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN LEANDRO
MENDEZ PENAFIEL**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Ecuador, todos los GADs, están obligados a actualizar y modernizar su normativa y estructura para el buen funcionamiento institucional para beneficio de la colectividad, por tal razón el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, nivel legislativo y de fiscalización que se encuentran en contacto permanente y directo con los habitantes y cuyo desenvolvimiento es preciso que disponga de los mecanismos jurídicos que respondan a las nuevas disposiciones legales, como también a la realidad de nuestro cantón, para así cumplir a cabalidad con las competencias contempladas en la Constitución y recogidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Estos motivos y sobre todo el COOTAD obligan a realizar reajustes a las normas locales, es decir se debe acoplar las ordenanzas y reglamentos municipales a las disposiciones de dicho Código y de otras leyes que rigen el accionar del sector público, tanto en el marco de la actual Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras leyes conexas.

Los hechos actuales, conllevan a plantear al Concejo Municipal para su análisis y posterior resolución LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, por cuanto en la Municipalidad de Gonzalo Pizarro, existe una variada normativa dispersa y desactualizada que no garantiza un eficaz y eficiente desenvolvimiento del Concejo Municipal y sus Comisiones; por lo que el presente proyecto es más amplio y contiene las normas aplicables para el desarrollo de las obligaciones, deberes y atribuciones del Concejo Municipal y de sus Comisiones, instrumento jurídico con el que se pretende constituir y facilitar el ejercicio de la facultad legislativa de dicho cuerpo colegiado, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro cumpla, especialmente con lo señalado en los artículos. 54, 55, 56, 57, 58 y demás del COOTAD, de manera especial, aquellas que se refieren a ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes en beneficio de los habitantes del sector rural y urbano y sobre todo precautelando los derechos y la participación ciudadana de toda la población del cantón.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GONZALO PIZARRO****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, así como el ejercicio de la facultad ejecutiva;

Que, el Art. 264 de la Carta Magna, señala que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en el ámbito de sus competencias y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, " ... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República ... ";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los ... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal r) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el literal c) del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones de los concejales o concejales, se encuentra: Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal;

Que, el Art. 326 del COOTAD establece: "Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";

Que, el Art. 327 del antes señalado Código determina: "Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas";

Que, el Art. 358 del COOTAD establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas;

Que, el inciso segundo del Art. 382 del COOTAD, expresa: "Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código";

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

Que, es necesario establecer políticas y lineamientos que impulsen el trabajo, legislativo del Concejo Municipal, de las Comisiones y del Procedimiento Parlamentario, para la buena marcha del Gonzalo Pizarro;

Y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Organización y el Funcionamiento del Concejo, Comisiones de Concejo Municipal y Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, garantizando su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Garantía de Autonomía. - El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Art. 3.- Decisiones Motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 4.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 5.- Organización del Concejo. - El Pleno del Concejo Municipal es el máximo órgano de decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro; es el

órgano de legislación y fiscalización que estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, y las concejales y/o concejales elegidos por votación popular; participará además, con voz y voto, el o la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales. El Alcalde o Alcaldesa en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde o Alcaldesa permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 6.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo Municipal, de acuerdo al Art. 326 del COOTAD.

Art. 7.- Trabajo de las Comisiones. - El Alcalde o Alcaldesa, efectuará, de acuerdo con el COOTAD, artículo 60 literal j), la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las Comisiones y señalará el plazo en el cual deban presentar los informes correspondientes.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES

Art. 8.- Clases de Sesiones del Concejo Municipal. - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- e} Extraordinaria, y,
- d} Conmemorativa.

Art. 9.- Publicidad de las Sesiones del Concejo Municipal. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su normal desarrollo de desalojo, para asegurar que existan las garantías para el desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y ha pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo Municipal, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- Difusión de las Sesiones del Concejo Municipal. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Concejo Municipal, la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal difundirá por los medios de comunicación colectiva el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Los señores Concejales, los funcionarios, y las personas que asistan a la sesión del Concejo, no podrán gravar sus intervenciones, a excepción del secretario/a de concejo.

SECCIÓN II

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

PARÁGRAFO I

SESIÓN INAUGURAL

Art. 11.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - El Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y/o Concejales integrantes del Concejo Municipal, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral Provincial, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo o electa en el lugar que lo considere adecuado, a las diez horas del día fijado en la convocatoria para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local.

En la sesión inaugural el Concejo en Pleno elegirá de entre sus miembros a la Vicealcaldesa o Vicealcalde, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, si fuere posible, como lo establece el artículo 65 de la Constitución de la República, artículo 61 y artículo 167 del COOTAD; y cumplirá con las demás disposiciones legales respectivas; y, durará medio periodo pudiendo ser reelegida o reelegido.

Art. 12.- Constitución del Concejo Municipal y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la Comisión de Mesa a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la Comisión de Mesa a un concejal municipal hombre, y durarán en sus funciones medio período para el cual fueron electos.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo Municipal sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 13.- Elección de Secretaria o Secretario del Concejo Municipal.- Una vez elegido el o la integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo Municipal elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad al Art. 357 del COOTAD, la secretaria o secretario del concejo municipal será de profesión abogada o abogado. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos y todas hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado o nombrada, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, encargará al Prosecretario o Prosecretaria para que en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo Municipal designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del Concejo Municipal que la o lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal actuará además como Secretario o Secretaria de la Institución.

Art. 14.- Lineamientos y Políticas Generales. - Una vez nombrado o nombrada el Secretario o Secretaria, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 15.- Votaciones en la Elección de Dignatario o Dignataria y Secretaria o Secretario. - El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 16.- Del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal. - Es el responsable de velar que los actos decisorios de Concejo se ejecuten y articulen con la gestión legislativa, viabilizando procesos para dinamizar la gestión de la función legislativa de manera oportuna y eficaz.

La Secretaría del Concejo, la preside la o el Secretario del Concejo. Es designado por el Concejo en pleno de una terna presentada por el señor Alcalde al Concejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del COOTAD.

Art. 17.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Dar fe pública de las decisiones y resoluciones que adopten los órganos de legislación de cada nivel de gobierno;
- b) Administrar la documentación que debe ser tratada por el Concejo Municipal;
- c) Emitir copias certificadas de los documentos que tiene relación con la función legislativa y fiscalización;
- d) Cuidar el oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo en pleno y de las respectivas comisiones;
- e) Reportar cada uno de los procesos en la página WEB de la Institución, con absoluta objetividad en la información;
- f) Velar porque las disposiciones del Gobierno Municipal se ejecuten oportunamente;
- g) Coordinar con las Secretarías de las funciones Ejecutiva, Participación Ciudadana y Control Social, en los distintos procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; y,
- h) Coordinar y dirigir todos los eventos oficiales del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y los que delegare el Alcalde,
- i) Elabora resoluciones y actas del concejo municipal.
- j) Certifica documentos de circulación interna y externa, a fin de dar fe pública de la validez de los documentos.
- k) Asistir a las sesiones de Concejo del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, redactar; y, suscribir las actas, Ordenanzas, resoluciones y acuerdos, conjuntamente con el señor Alcalde.
- l) Dar fe de los actos decisorios del Concejo, de la Comisión de Mesa y del señor Alcalde.
- m) Actuar con diligencia sobre los asuntos que deba conocer el señor Alcalde, Concejo Municipal o las comisiones y atender oportunamente el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal y el Alcalde.
- n) Conferir copias o certificaciones de documentos y asuntos que se hayan tramitado o se encuentren en trámite, conforme lo establece la Ley.
- o) Coordinar las funciones y actividades de la Secretaría General con las demás dependencias municipales.
- p) Mantener en Secretaría General, un adecuado sistema de documentación y archivos de la Institución, así como, la formación de un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos decisorios de cada año y conferir copias de estos documentos conforme a la ley.
- q) Dar trámite oportuno de la correspondencia tanto interna como externa que ingresa a Secretaría General.
- r) Evaluar permanentemente las actividades de Secretaría General y proponer cambios de mejora continua con el objeto de asegurar la calidad en el servicio.
- s) Informar oficialmente a las autoridades, funcionarios y público en general sobre el estado en que se encuentran los asuntos de su interés.

- t) Asistir al señor alcalde en temas inherentes a la gestión operativa de coordinación y control documental que ingresa y egresa de la municipalidad.
- u) Tramita las ordenanzas municipales hasta su promulgación.
- v) Realizar convocatorias y asistir a sesiones del concejo municipal, a fin de tornar nota de los acuerdos y resoluciones.

Art. 18.- Quórum.- El número de concejales o concejales necesarios para adoptar decisiones legalmente válidas, estará conformado por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo. Es decir, que con la presencia de cuatro concejales se conforma el quórum necesario para instalar las sesiones del Concejo Municipal para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, en concordancia con el Art. 320 del COOTAD. En caso de que no exista el quórum necesario para instalar la sesión a la hora convocada, se esperará 30 minutos y de persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión para lo cual el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal dejará sentada razón con los nombres de los miembros del Concejo Municipal presentes y ausentes; y procederá a realizar una nueva convocatoria pudiendo incluir en el orden del día los mismos u otros puntos a tratarse.

Art. 19.- Encargos.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa encargue la conducción de la sesión a la Vicealcaldesa o Vicealcalde y a falta de éste al segundo vocal de la Comisión Permanente de Mesa, Excusas y Calificaciones en forma ocasional, la Secretaría dejará constancia escrita del encargo en el Acta de la Sesión de Concejo Municipal.

En el caso en que no estuvieren presentes los vocales de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, y si el alcalde o alcaldesa, tuviere que ausentarse por fuerza mayor, el Alcalde o Alcaldesa podrá encargar a una Concejala o Concejales que se designe en ese momento.

PARÁGRAFO II

SESIONES ORDINARIAS

Art. 20.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la Constitución del Concejo Municipal, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano.

Art. 21.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en esta Ordenanza se establece que las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente **los días martes de cada semana a las 09h00 horas.**

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo Municipal, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o Alcaldesa o quien legalmente los subrogue.

Art. 22.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo Municipal aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo Municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo Municipal podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo Municipal, surgieren asuntos que requieran decisión del Concejo Municipal, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

El Alcalde tiene la facultad de suspender o clausurar las sesiones de Concejo en los casos de fuerza mayor o en los que peligre su integridad propia, de las Concejales y/o Concejales, funcionarios y personas asistentes a las sesiones.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el Concejo Municipal convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

PARÁGRAFO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 23.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARAGRAFO IV

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 24.- Sesión Conmemorativa.- El cuerpo legislativo, conformado por el Alcalde o Alcaldesa, Concejales y/o Concejales, presidirán la mesa directiva en las sesiones conmemorativas que organice la Municipalidad.

El 25 de Agosto de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa y otros que determinan las ordenanzas municipales; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 25.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta o las actas de las sesiones anteriores y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art 26.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta tres horas antes de iniciar la sesión del Concejo Municipal, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito para no asistir a la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito, verbalmente o inclusive por algún medio electrónico (correo, mensajes a celular), en cuyo caso bastará la razón sentada por la Secretaría o Secretario del Concejo Municipal.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir en los puntos del orden del día o en toda la sesión del Concejo Municipal.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido o advertida por el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado o interesada podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde o Vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 27.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 28.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro es el órgano de legislación y fiscalización. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en el Código de la Democracia y que se reúnen previa convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa y que contiene el orden del día con los temas a tratarse en la sesión del pleno.

Art. 29.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- f) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

- g) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- h) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- i) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- j) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- k) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- l) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- m) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- n) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente instrumento;
- o) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- p) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- q) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- r) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- s) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- t) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- u) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

- v) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- w) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizarla unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- x) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- y) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- z) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- aa) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia,
- bb) necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial;
- cc) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- dd) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- ee) Las demás previstas en la Ley.

Art. 30.- Prohibiciones.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) e) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuya no interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código;
- h) Cumplir obligatoriamente, de forma personal e indelegable las delegaciones que el Alcalde decida, cumplida la delegación presentará un informe; y,
- i) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 31.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- Los concejales y concejales no son responsables por sus opiniones vertidas en las sesiones; pero en cambio lo son cuando con sus votos contribuyan a aprobar actos o disposiciones que violen la Constitución y las leyes en general y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial y tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera del Municipio los honores y consideraciones que corresponden a la investidura de su cargo. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) e) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 32.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.- El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo;
- j) Referirse en términos despectivos, proferir insultos y agravios a los señores concejales, alcalde y funcionarios municipales, esta actuación será sancionada con el 25% de su remuneración; en caso de reincidencia, será suspendido de sus funciones por tres meses sin remuneración; si los improperios, insultos, agravios son graves, a más de la acción penal a la que por derecho le corresponde al agraviado, la actuación será puesta en conocimiento de la Comisión de Mesa; y,
- k) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 33.- Cesación de funciones de las Concejales, Concejales y Alcalde o Alcaldesa.-

Las Concejales, Concejales y Alcalde o Alcaldesa cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art. 34.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector

- público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en esta Ordenanza. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
 - h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual debe ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos del libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
 - l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
 - n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirá autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
 - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberá informar al Concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;
 - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y

- evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 35.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad, elegida o elegido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro de entre sus miembros, y será ratificada o renovada, al cumplir el medio período para el cual fueron electas las autoridades de elección popular que conforman el Concejo Municipal. Durará dos años en sus funciones.

Art.- 36. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,

- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

TITULO II

CAPITULO I

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 37.- Clases de Comisiones.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 326 y 327 del COOTAD, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro tendrá Comisiones Permanentes, Especiales, Ocasionales y Técnicas.

SECCIÓN I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 38 .- Organización de las Comisiones Permanentes.- El Concejo Municipal, tendrá como comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto; y,
- c) De Igualdad y Género.

Art. 39.- Integración y Designación de las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal.- Las comisiones permanentes las conformará el Concejo Municipal en la primera o máximo en la segunda sesión ordinaria siguiente a la sesión inaugural, y serán ratificadas o renovadas al cumplir el medio período para el cual fueron electas las autoridades de elección popular que conforman el Concejo Municipal.

Art. 40.- Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal Municipal designado por el Concejo Municipal. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo Municipal designará una concejala o concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal o concejala miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo Municipal designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 41.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo Municipal, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas

o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Artículos: 332, 333, 334, 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyos deberes y atribuciones son las siguientes.

- a) Dictaminar acerca de la calificación de las y los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Llevar un registro de datos de las concejalas y concejales, para lo cual solicitará a la Gestión de Talento Humano;
- c) Proponer la conformación de las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean indispensables y designar sus miembros cuando no lo hubiere hecho el Concejo Municipal, de conformidad a lo prescrito al artículo 57, letra r) y el artículo 327 del COOTAD;
- d) Sugerir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Concejo Municipal;
- e) En caso de que exista inactividad de una comisión actuará conforme lo expresa el artículo 84 de la presente Ordenanza; y
- f) Conocer y dictaminar de las remociones conforme el procedimiento establecido en el artículo 336 del COOTAD.
- g) Otras funciones que establezca el Concejo Municipal.

Art. 42.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los siguientes instrumentos, y sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- a) Realizar el estudio remitido por el área de planificación para asesorar al Concejo Municipal a fin de que defina las políticas públicas para diseñar el Plan Cantonal de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial, que será actualizado anualmente;
- b) Estudiar las propuestas del área financiera con el fin de asesorar al Concejo Municipal para que precise las políticas públicas para la planificación del presupuesto, garantizando que guarde armonía con el plan cantonal, provincial, regional y nacional y el de ordenamiento territorial, así como tratará las propuestas de reformas y liquidación presupuestaria. Se realizará el presupuesto participativo;
- c) Asesorar al Concejo a fin de que éste establezca las políticas públicas para la contratación de empréstitos destinados a financiar el plan cantonal de acuerdo a las propuestas del área de planificación y financiera;
- d) Conocer, estudiar y realizar propuestas departamentales, que modifiquen, exoneren o extingan tasas por servicios y exoneraciones a contribuciones especiales de mejoras prestadas y que ejecute la Municipalidad, así como las exoneraciones especiales conforme lo establece la Constitución y la ley;
- e) Estudiar las propuestas del área administrativa a fin de asesorar al Concejo sobre las estructuras del orgánico funcional institucional;

- f) Estudiar y analizar las propuestas del ejecutivo para la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta que contengan los respectivos estudios de pre factibilidad y factibilidad, técnicas, económica, financiera, jurídica y de gestión para la asesoría y toma de decisiones del Concejo;
- g) Estudiar las propuestas del ejecutivo y de las áreas técnicas para la participación en mancomunidades y consorcios con otros niveles de gobierno para el cumplimiento de competencias;
- h) Conocer, estudiar y analizar las propuestas del área de planificación para la creación, supresión o fusión de parroquias urbanas y rurales, así como para cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;
- i) Estudiar, analizar las propuestas de ordenanzas del área de planificación para regular las construcciones, reparación, transformación, demolición de edificios y de sus instalaciones;
- j) Conocer, estudiar y analizar los informes procedentes del área de planificación, tendientes a regular y controlar el uso de suelo el territorio del cantón;
- k) Conocer, estudiar y analizar los informes procedentes del área de planificación, tendientes a establecer el régimen urbanístico de la tierra para la aprobación del Concejo;
- l) Conocer y analizar las propuestas departamentales para la reglamentación del sistema mediante el cual ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- m) Establecer propuestas relacionadas con la política económica de recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras y otros servicios administrativos con el objeto de incrementar los recursos propios;
- n) Conocer las propuestas de Ordenanza desarrolladas por el área de planificación respecto a: la delimitación de barrios, y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas, administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial, así como los catastros urbanos que se actualizarán cada dos años y la valoración de la propiedad;
- o) Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles, para lo cual contará con el apoyo de la Comisión Permanente de Fiscalización; y,
- p) Otras funciones que establezca el Concejo Municipal.

Art. 43.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes y dictámenes, mediante la realización de las siguientes actividades:

- a) Constituir el Consejo Cantonal de Igualdad con enfoque intercultural, siendo una instancia incluyente y participativo de los actores sociales relacionados con la niñez y adolescencia; juventud; mujer y familia; adulto mayor; y personas especiales; comunidades, pueblos y nacionalidades, en coordinación y cooperación del Consejo Nacional de Igualdad;

- b) Diseñar políticas públicas con participación ciudadana para ser aprobadas por el Concejo Municipal, que contemplen los enfoques de igualdad (género, intercultural, grupos prioritarios y étnico) establecidas en la Constitución y el COOTAD;
- c) Estudiar que las Ordenanzas Municipales contengan las políticas de igualdad y equidad contempladas en la Constitución y la ley;
- d) Fiscalizar que la administración cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad, en coordinación con los consejos nacionales de igualdad, de conformidad con la Constitución;
- e) Asesorar al Concejo Municipal para que en los planes anuales y los presupuestos de la Municipalidad se refleje la equidad de género y generacional, grupos vulnerables y equidad social, velando que en la normativa legal existan estos enfoques incluyentes;
- f) Promover los procesos de desarrollo económico local, que serán aprobados por el Concejo, poniendo énfasis en el sector de la economía social y solidaria, en coordinación con otros niveles de gobierno;
- g) Formular propuestas para el Concejo Municipal sobre el fomento de la seguridad alimentaria en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provincial, parroquial y regional;
- h) Generar, recuperar, fortalecer y difundir los saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades, siendo actores estratégicos y participativos en el desarrollo cantonal;
- i) Proporcionar apoyo para la formulación, implementación y ejecución de proyectos de interés social; y,
- j) Otras funciones que establezca el Concejo Municipal.

SECCIÓN II

OTRAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 44.- Otras Comisiones Permanentes.- Las otras Comisiones Permanentes tendrán los deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se les asigne, en los campos de las competencias de la actividad municipal, señaladas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo cual el GADCGP tendrá las siguientes:

- a) De Legislación y Fiscalización;
- b) De Obras Públicas y Urbanismo;
- c) De Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio;
- d) De Ambiente, Turismo y Producción;
- e) De participación ciudadana.

De acuerdo a las necesidades colectivas el Concejo Municipal podrá crear, suprimir o fusionar las Comisiones Permanentes, cambiar denominaciones y asignar funciones que deban cumplir.

Art. 45.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal. Si el Concejo Municipal no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 46.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejalas. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e inter generacional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejalas de una sola tendencia, salvo que el Concejo Municipal considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Art. 47.- Presidencia de las Comisiones.- Estarán presididas por el concejal o concejala quien hubiere sido designado o designada expresamente para el efecto o a falta, por el primero designado o la primera designada para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e inter generacional.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejalas o concejales, cada uno o una, presidirá al menos una de ellas.

Cada comisión tendrá un Presidente o Presidenta, un primer vocal y un segundo vocal, quienes durarán medio periodo en sus funciones de acuerdo a la Ley, y de acuerdo al orden de la designación del Concejo Municipal; en la primera sesión de la comisión, se fijará la fecha y hora de las sesiones ordinarias. En ausencia temporal del Presidente, le subrogará el primer vocal por el tiempo que dure la ausencia del titular.

El Concejal suplente del Presidente o Presidenta se integrará a la comisión como miembro titular de ella, más no con las facultades del Presidente o Presidenta y asumirá la Presidencia la Primera Vocal o el Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal simultánea de la Presidenta o Presidente y de la primera vocal o primer vocal, asistirán sus respectivos suplentes, y asumirá la presidencia el Segundo Vocal, mientras dure la ausencia de los titulares, siempre la subrogación será ascendente.

Art. 48 .- Del Quórum de las Comisiones.- El Quórum para las sesiones de la comisión será de dos miembros para las comisiones de tres y podrán reunirse en cualquier lugar del

territorio cantonal previa convocatoria realizada por el Presidente o Presidenta o por pedido de la mayoría de sus integrantes.

Art. 49.- Sesiones Conjuntas.- Cuando la naturaleza del asunto a tratarse incluya y requiera informes de dos o más comisiones, los presidentes o presidentas de las mismas convocarán a sus integrantes a la misma hora, fecha y lugar. Esta sesión podrá ser presidida por el Alcalde o Alcaldesa o por el presidente o presidenta que haya tomado la iniciativa. El quórum será igual a la mitad más uno de la sumatoria de los miembros asistentes de las respectivas comisiones. Estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias y se clausurarán cuando el orden del día se haya agotado, el mismo que no podrá ser alterado.

Art. 50.- Funcionarios Asesores de las Comisiones.- Las comisiones permanentes contarán con la presencia obligatoria de los directores departamentales o sus delegados, cuando por causas justificadas no pudieren asistir personalmente a las sesiones de las comisiones, a las que deberán ser convocados por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación. Los Directores o sus delegados que participen en una comisión, deberán asistir con los documentos necesarios sobre los temas constantes en la convocatoria.

Art. 51.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar e informar sobre las siguientes actividades:

- a) Coordinar conjuntamente con los Concejales y Concejales, las acciones de fiscalización del ejecutivo cantonal de acuerdo con lo establecido en el COOTAD y la ley;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra autoridades, funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes;
- c) Fiscalizar los actos administrativos y operativos de la Municipalidad en las diferentes áreas, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles, para lo cual coordinará y brindará su apoyo a cada una de las Comisiones permanentes o especiales, de acuerdo al área que les corresponda;
- d) Analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas;
- e) Realizar el control de las diferentes obras públicas, así como de los diferentes proyectos que se estén ejecutando o se hayan ejecutado, informando de cualquier anomalía para su rectificación; y,
- f) Las demás funciones que delegue el Concejo Municipal en su materia.

Art. 52.- Comisión de Obras Públicas y Urbanismo.- Realizará las siguientes actividades:

- a) Sugerir al Concejo Municipal las políticas públicas encaminadas a planificar, construir, mantener la vialidad urbana y en el caso de las cabeceras parroquiales en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales;
- b) Conocer y analizar los proyectos presentados por el área técnica para recomendar al Concejo Municipal coordinar con el Gobierno Provincial, el sistema vial en el área rural;
- c) Velar para que exista equilibrio en la atención con la obra pública tanto vial como de infraestructura para el sector urbano y rural;
- d) Estudiar la normativa interna para recomendar al Concejo Municipal la regulación de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, servicio de camal, mercados, cementerios y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases, cuidando que se guarde armonía con las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;
- e) Asesorar al Concejo Municipal para la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute la Municipalidad;
- f) Recomendar al Concejo Municipal las políticas públicas, regulaciones, control y sanciones para la explotación de materiales de construcción de conformidad con la ley, en la que incluirá consulta previa y vigilancia ciudadana, remediación de impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial;
- g) Establecer las políticas públicas para aprobación del Concejo Municipal, garantizando a la ciudadanía del Cantón el adecuado uso de los recursos, el empoderamiento de la obra pública a fin de mejorar las recaudaciones por contribución de mejoras;
- h) Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles, para lo cual contará además con el apoyo de la Comisión de Fiscalización; y,
- i) Otras funciones que establezca el Concejo Municipal.

Art. 53.- Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio.- Realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo cultural, deportivo y recreacional de la población del Cantón, para lo cual informará y recomendará al Concejo Municipal sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como del otorgamiento de las condecoraciones y reconocimientos municipales;
- b) Estudiar proyectos de Ordenanza procedentes del área técnica de cultura a fin de asesorar al Concejo Municipal sobre la preservación y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural, natural y patrimonial de la circunscripción, con la implementación de espacios públicos para estos fines;
- c) Estudiar los proyectos procedentes de las áreas técnicas para declarar patrimonio histórico de la ciudad, las edificaciones que requieran ser expropiadas para su restauración;

- d) Coordinar la Programación de la Agenda de los Encuentros Culturales; Fomento de los Valores Cívicos; Actividades Turísticas, Deportivas, Recreativas, Tradiciones Populares; y los Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades;
- e) Proponer y coordinar con el Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, así como con las Gestiones de Cultura, Deporte y Turismo, la realización de eventos que promuevan y difundan las actividades recreativas, culturales y deportivas, a través de los correspondientes Convenios;
- f) Propender conjuntamente con los planteles educativos del cantón, la realización de eventos que incentiven la recreación y el desarrollo intelectual y físico de las niñas, niños y adolescentes;
- g) Conocer e informar al Concejo Municipal, sobre la petición de donación de terrenos para fines educativos, deportivos o patrimoniales, de acuerdo con la Ley;
- h) Promover el fortalecimiento de las manifestaciones culturales, mediante la ejecución de proyectos y programas en coordinación con organismos afines a esta área;
- i) Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles, para lo cual contará con el apoyo de las Comisión de Fiscalización;
- j) Generar, recuperar, fortalecer y difundir los saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades, siendo actores estratégicos y participativos en el desarrollo cantonal;
- y,
- k) Otras funciones que establezca el Concejo Municipal.

Art. 54.- Comisión de Ambiente, Turismo y Producción.- Realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo económico local, la protección del medio ambiente y el fomento del turismo, a través de proyectos de Ordenanza, que contengan políticas, normas, planes, programas y proyectos que los sustenten, coordinando con los actores del desarrollo económico, medio ambiental y turístico del Cantón;
- b) Estudiar y analizar los proyectos de Ordenanza procedentes de las áreas técnicas de turismo y de ambiente, a fin de asesorar al Concejo Municipal sobre la preservación y difusión del turismo, la biodiversidad y el ecosistema de la circunscripción, y la implementación de espacios públicos para estos fines;
- c) Estudiar las propuestas del ejecutivo y de las áreas técnicas para asesorar al Concejo Municipal a fin de que éste regule, controle y promueva el desarrollo de la actividad turística cantonal y la protección de la naturaleza, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, producción, economía popular, así como la participación en mancomunidades y consorcios con otros niveles de gobierno para el cumplimiento de estas metas;
- d) Legislar en procura de la prevención de la contaminación ambiental, tomando como punto de partida el cantón ecológico;
- e) Determinar políticas ambientales en coordinación con organismos locales, nacionales e internacionales;

- f) Monitorear e informar al seno del Concejo Municipal, el estado de los atractivos turísticos naturales y culturales;
- g) Conocer las demandas que la ciudadanía plantee sobre temas relacionados con el ambiente, el uso de los recursos naturales, los procesos de contaminación, los riesgos naturales y la salud de los habitantes del Cantón, para proponer al Concejo Municipal recomendaciones y soluciones a dichas demandas;
- h) Asesorar al Concejo Municipal para que regule la prevención y el control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- i) Conocer, evaluar e informar al Concejo Municipal, sobre la actividad turística en general, cumplida por la Gestión de Turismo de la Municipalidad;
- j) Apoyar y desarrollar programas de manejo sustentable cantonal, que incluya procesos productivos;
- k) Promover la dinamización de procesos productivos y de economía popular y solidaria, a través de proyectos comunitarios;
 - a. Gestionar a nivel local, nacional e internacional la apertura de mercados para la comercialización de los productos de la zona, a fin de incentivar la producción local;
- l) Coordinar con los organismos afines para potenciar la actividad productiva con enfoque de mejorar la calidad de vida y seguridad alimentaria;
- m) Exigir que las obras que realice la Municipalidad, cuenten con licencia ambiental si son de aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental, atenten contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley;
- n) Recomendar al Concejo Municipal que, a través de un plan propuesto por el área técnica, en forma progresiva, regule los sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagunas, quebradas, esteros, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;
- o) Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles, para lo cual contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización; y,
- p) Otras funciones que establezca el Concejo Municipal.

Art. 55.- Comisión de Participación Ciudadana: tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y coordinar la participación ciudadana;
- b) Articular acciones con la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social Municipal.
- c) Impulsar la conformación de organizaciones de la economía popular y solidaria, establecer programas de capacitación,
- d) Promover el desarrollo turístico y presentar informes semestrales de gestión.

SECCIÓN III

COMISIONES ESPECIALES

Art. 56.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, existan temas puntuales y de interés social, que ameriten un estudio especial y minucioso, que recomienden las acciones a emprender para la convivencia urbana y cuya materia no corresponda su conocimiento y solución a las comisiones permanentes anteriormente señaladas, el Alcalde o Alcaldesa sugerirá la conformación de comisiones especiales.

Las Comisiones Especiales se conformarán también para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos específicos, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes y que requieran conocimientos especializados singulares. Los informes que presenten estas comisiones deberán ser resueltos por el Concejo Municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cometido y alcanzando el mismo se disolverán.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de conmemoraciones históricas de aniversario de creación del cantón, la encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo Municipal sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 57.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos o tres concejales o concejalas y los funcionarios municipales competentes que tengan que ver con la materia que se trate y con personas de otras instituciones o de la ciudadanía que estime convenientes el Concejo Municipal; estará presidida por uno de los concejales o concejalas designados o designadas para el efecto.

Art. 58.- De los Comités Internos, Delegaciones y Representaciones a Otras Instituciones.- En la misma sesión que se conformen las comisiones, el Concejo Municipal y/o el Alcalde o Alcaldesa nombrará los concejales o concejalas como delegados a los Comités de Adjudicación de locales en la Plaza Comercial, al Directorio de la Unidad de Acción Social y los demás que estén establecidos en las Ordenanzas Municipales y la Ley.

SECCIÓN IV

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 59.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia,

trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo Municipal podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 60.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos o tres concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades conformación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 61.- Ausencia de Concejales o Concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente o Presidenta de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo o nueva integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo Municipal y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo Municipal, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta ordenanza y en los reglamentos internos.

Para el caso en que una Concejala se encuentre en estado de gravidez, se acogerá a lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público. A esta misma Ley se acogerán todas y todos los ediles que el Concejo Municipal les apruebe el uso de licencia.

Art. 62.- Solicitud de Información e Intervención de los Funcionarios.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Las Comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas, contarán con la asistencia obligatoria de los directores departamentales de las áreas correspondientes a cada comisión o de sus delegados y del Procurador Síndico Municipal o de su delegado o delegada permanente, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta de la Comisión requiera de la participación de otros funcionarios municipales.

Los funcionarios y funcionarías y demás personas convocadas para la sesión, tendrán derecho a voz sin voto.

Los funcionarios y funcionarías municipales que intervengan en una comisión deberán concurrir a las sesiones con la documentación necesaria sobre los asuntos a tratarse en el orden del día.

Art. 63.- Deberes y Atribuciones de las otras Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.- Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Realizar fiscalización a la gestión del ejecutivo o ejecutiva cantonal según sea el caso, conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- g) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por la normativa municipal vigente;
- h) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- i) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 64.- Deberes y Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión.- Al Presidente o la Presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van a la Secretaría de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo Municipal;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados, si fuera el caso; y
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión por parte de los funcionarios de la entidad y de requerirlo solicitar asesoramiento técnico externo, cuando el caso así lo amerite.

Art. 65.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Concejo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión.

Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes.

En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva. Si no se hubieren presentado, el Concejo Municipal podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 66.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo Municipal, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrarla decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta.

Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo Municipal en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 67.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 68.- Informes de la Comisión.- El Presidente o Presidenta de la Comisión solicitará por escrito los informes necesarios a cualquier dependencia municipal de así requerirlo para emitir su informe correspondiente ante el Concejo.

Los informes solicitados por las comisiones respectivas deberán ser presentados en el plazo máximo de cinco días laborables dependiendo de la complejidad y magnitud del caso; de no hacerlo, la Presidenta o Presidente de la comisión solicitará al Alcalde o Alcaldesa la sanción respectiva para el funcionario encargado de emitirlo. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren necesarios.

Art. 69.- Dictámenes de las Comisiones.- La Secretaría de comisiones preparará los dictámenes correspondientes para que los suscriban los miembros de la comisión, dentro de un plazo de hasta ocho días, con excepción de aquellos declarados urgentes, los que deberán elaborarse dentro de un plazo de hasta tres días siguientes a la celebración de la sesión de la comisión.

Art. 70.- Dictámenes y Recomendaciones.- Las Concejales y Concejales no podrán retener un dictamen o recomendación para su estudio y suscripción por más de tres días hábiles, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el Presidente o Presidenta de la comisión.

Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

Art. 71.- Presentación de Informes.- Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuere asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución.

Art. 72.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades de la Secretaría en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información.

Art. 73.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el primer vocal o segundo vocal, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 74.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día. Estas sesiones se realizarán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Art. 75.- Sesiones Reservadas.- Las sesiones de las comisiones podrán ser reservadas cuando la mayoría de los miembros integrantes así lo resuelvan y consideren oportuno. A estas sesiones asistirán solamente los funcionarios que sean expresamente convocados, de acuerdo con los temas a tratarse.

Art. 76.- Lugar de las Sesiones.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones de las comisiones del Concejo Municipal destinada para este fin. Solo por causas de fuerza mayor o necesidad derivada de su propia gestión, previo aviso por escrito a sus miembros, se podrá sesionar en un local distinto dentro o fuera de las instalaciones del GAD Municipal, previendo que éste sea un espacio físico que preste facilidades para el efecto, así como seguridad para quienes participen en la sesión.

Art. 77.- Fecha y Hora de convocatoria a las sesiones.- Los Concejales y/o Concejales y los funcionarios municipales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad, las mismas que se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. De no existir el quórum reglamentario, la sesión podrá darse por cancelada.

En caso de ausencia del Presidente o Presidenta de la comisión y existiendo el quórum reglamentario, los concejales presentes se instalarán en sesión y será la Primera Vocal o el Primer Vocal quien la presida.

Si la comisión tuviere que tratar un tema que requiera de pronto dictamen y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión, esta podrá ser convocada verbalmente en la misma sesión por el Presidente o Presidenta de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 78.- Comisión General.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al Presidente o Presidenta de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo.

Art. 79.- Orden del Día.- En el orden de día de las sesiones constará, como primer punto, la lectura del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, estas serán incluidas en el orden del día antes de la lectura del acta.

En el orden del día se harán constar obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores. El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de Concejales o Concejales miembros de la comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

Art. 80.- Encargos.- El Presidente o Presidenta de la Comisión encargará en forma ocasional a uno o más de sus miembros, uno o más asuntos inherentes a sus funciones, deberá dejarse constancia escrita del encargo en el acta y mediante una Resolución.

Art. 81.- Uso de documentación.- Para la lectura de normas o documentos, deberá solicitarse la autorización de la Presidenta o Presidente y se lo hará por Secretaría, a no ser que se autorice expresamente lo contrario.

Art. 82.- Inactividad.- El Pleno del Concejo; la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones; o el Alcalde o Alcaldesa exhortarán cumplir con la presente ordenanza al Presidente o Presidenta y a los Concejales o Concejales miembros de una comisión que no hubiere funcionado durante un mes consecutivo. En caso de continuar la inactividad de la Comisión, esta podrá ser reorganizada, exceptuándose de esta disposición las comisiones especiales u ocasionales y técnicas.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 83.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal será también de las Comisiones, quien podrá delegar previa autorización del Alcalde o Alcaldesa a los servidores o servidoras municipales con experiencia y que crea necesarios.

Art. 84.- Obligaciones de la Secretaria o Secretario de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 85.- Deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Coordinar con el presidente o presidenta de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente o presidenta;
- c) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- d) Legalizar, conjuntamente con el presidente o presidenta, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones de Concejo Municipal;
- e) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- f) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- g) Poner en conocimiento del presidente o presidenta de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- h) Desempeñar las funciones de secretaría de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas;
- i) Procesar los asuntos oficiales de las Comisiones del Concejo de manera profesional y técnica;
- j) Informar adecuadamente en razón de la materia los asuntos oficiales de las Comisiones para el respectivo trámite y resolución;

- k) Asegurar la fluidez de los procesos de los asuntos oficiales de las Comisiones del Concejo;
 - a. Elaborar las convocatorias, actas e informes de las Comisiones del Concejo y mantener actualizados los registros correspondientes;
- l) Realizar el seguimiento oportuno de los expedientes, resoluciones para el análisis y tratamiento en las diferentes Comisiones;
- m) Coordinar con funcionarios y técnicos de la Municipalidad, para obtener información respecto de los temas a tratarse en las diferentes Comisiones;
- n) Participar en las reuniones de las Comisiones y redactar los informes relacionados al análisis, elaboración y revisión de acuerdos y resoluciones;
- o) Atender al público y brindar la información pertinente, sobre los temas tratados en las sesiones de las Comisiones;
- p) Coordinar con Secretaría General, en las actividades que competan a las Comisiones;
- q) Preparar el material y documentación necesarios, para los las diferentes comisiones;
- r) Llevar una agenda de reuniones de los integrantes de la Comisiones de acuerdo al requerimiento y en orden de prioridad;
- s) Coordinar con Secretaría General la continuidad de procesos para reformas y sanciones de Ordenanzas y Reglamentos; y,
- t) Cumplir las otras funciones que le competen de acuerdo a la normativa legal vigente que le asignen.

CAPITULO III

DE LOS DEBATES Y VOTACIONES EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art. 86.- Debates.- Instalada la sesión por el Presidente o Presidenta de la Comisión, se dará lectura a la convocatoria y orden del día, y podrán intervenir con voz y voto los miembros de la misma, abriéndose el debate por el Presidente o Presidenta sobre el tema a tratarse en el punto respectivo. Podrán intervenir únicamente con voz los concejales o concejales que no sean miembros de la comisión y que se encuentren presentes en la sesión, así como los directores y asesores de la misma, y también los ciudadanos y ciudadanas que hubieren solicitado por escrito intervenir en la sesión de la comisión.

Art. 87.- Excusa.- El Concejál o Concejala miembro de la comisión que tuviere interés personal en algún punto del orden del día a tratarse, deberá excusarse de participar en el debate y voto en la resolución. Caso de no hacerlo será llamado la atención en este sentido por el Presidente o Presidenta de la comisión.

Art. 88.- Cierre o Suspensión del Debate.- Cuando a juicio del Presidente o Presidenta de la Comisión, el punto contemplado en el orden del día hubiese sido suficientemente analizado y debatido, cerrará el debate y se tomará votación. En cambio, cuando a su criterio considere que no existen las razones necesarias y los elementos de juicio para tomar una

resolución, suspenderá el debate para continuar el conocimiento del punto en la siguiente sesión.

Art. 89.- De las Votaciones.- Estas serán nominales y los miembros de la Comisión no podrán abstenerse de votar, ni podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente o Presidenta, quien será el último en votar. Como es obvio, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y podrán ser reconsideradas en el curso de la misma sesión, siempre que la misma cuente con las dos terceras partes de aceptación del número de miembros de la comisión, es decir, de dos concejales o concejalas.

Art. 90.- Dictámenes y Resoluciones.- Los dictámenes y las resoluciones de las comisiones se darán por unanimidad; y en los casos que no haya unidad de criterio, se presentarán informes razonados de mayoría y minoría. Con los votos de mayoría se aprobarán las resoluciones y dictámenes de la Comisión.

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

SECCIÓN I

DE LOS DEBATES

Art. 91- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido o requerida que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un asesor o asesora, director o directora, procurador síndico o procuradora síndica u otro servidor o servidora Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores o servidoras indicados o indicadas considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 92.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores o servidoras municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

El Presidente o Presidenta de la Comisión de Concejo Municipal, o Miembro del Concejo Municipal, que exponga el tema a tratarse, tendrá el tiempo necesario para realizar la exposición motivada.

Para intervenir en la sesión, un debate o discusión, la concejala o concejal tiene que pedir la palabra a la Alcaldesa o el Alcalde del Concejo Municipal y esperar a que ésta o éste se lo conceda. Una vez obtenida la venía, la concejala o el concejal hará uso de la palabra dirigiéndose a la Alcaldesa o el Alcalde del Concejo Municipal. Su intervención no podrá ser interrumpida, ni durará más de diez minutos y no podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 93.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado o agraviada de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa por un tiempo máximo de cinco minutos, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o Alcaldesa o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 94.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del Concejo Municipal, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 95 .- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo Municipal podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los asesores o asesoras, directores o directoras y procurador síndico o procuradora síndica advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo Municipal no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 96.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 97.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, ha pedido de dos concejales o concejalas, el Concejo Municipal podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo Municipal, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

SILLA VACIA

Art. 98.- Derecho a la participación.- Todo ciudadano, ciudadana, colectivo, organización social, representante de un barrio o parroquia del cantón, tiene el derecho de hacer uso de la silla vacía, para intervenir con voz en las decisiones del Concejo, sin voto.

Art. 99.- Requisitos para el uso de la silla vacía.- Para hacer uso de este mecanismo el interesado deberá:

- a. Presentar solicitud escrita al Alcalde o Alcaldesa del cantón, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la sesión, indicando su nombre completo, número de cédula, dirección, un correo electrónico y un número de contacto;
- b. Detallar el tema específico de su intervención, que debe ser de interés cantonal y estar relacionado con los puntos del orden del día de la sesión;
- c. Adjuntar una copia de su cédula de identidad, en caso de representar a una organización, el documento que lo acredite como tal.

Art. 100.- Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Alcalde o Alcaldesa, notificará al interesado la fecha y hora de la sesión en la que podrá participar. Se habilita un asiento específico en la sala de sesiones identificado como Silla Vacía, para la persona que intervenga.

Art. 101.- Tiempo de intervención.- El tiempo máximo de intervención para cada ciudadano, será de diez (10) minutos. Este tiempo no podrá ser ampliado, salvo decisión unánime del Pleno del Concejo.

Art. 102.- Temas de intervención.- La intervención a través de la silla vacía, deberán limitarse exclusivamente al tema o punto del orden del día para el cual fueron solicitados. El Alcalde o Alcaldesa, podrá suspender la intervención si el orador se desvía del tema o incumple con las normas de respeto y orden establecido.

Art. 103.- Respuesta a la intervención.- Una vez finalizada la intervención, el Concejo Municipal, podrá si lo considera pertinente, dar respuesta o tomar acciones sobre el tema expuesto. Esto no implica la obligación de resolver en ese mismo momento, pero sí de considerar la intervención.

SECCIÓN II

DE LAS VOTACIONES

Art. 104.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 105.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 106.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención de su nombre por Secretaría.

Art. 107.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario o Secretaria menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los concejales o concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 108.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el o la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa. de acuerdo al Art. 321 del COOTAD.

Art. 109.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría. Cuando se apruebe actas de sesiones anteriores, el concejal o concejala que no asistió a esa sesión puede salvar su voto, es decir no es responsable del contenido y resoluciones de las mismas.

Cuando asistan cinco ediles, las dos terceras partes serán tres; y la mayoría cuatro; cuando asistan cuatro ediles, las dos terceras partes serán dos y la mayoría tres.

Cuando exista una moción presentada y que se encuentre debidamente apoyada, deberá ser tramitada por el Alcalde o Alcaldesa y puesta a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y votación, siguiendo el procedimiento.

Art. 110.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 111 .- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 112.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

ORDENANZAS

Art. 113- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 114.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir cuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en la página web de la institución.

Art. 115.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa, los concejales o concejalas, el procurador o procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 116.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal la tramitará prescindiendo del informe de la Comisión.

Art. 117.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez para pronunciarse.

Art. 118.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo Municipal para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo Municipal.

Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el Concejo Municipal deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 119.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 120.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo Municipal para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo Municipal podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 121- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 122.- Certificación del Secretario o Secretaria.- Cuando el Concejo Municipal se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo

para pronunciamiento del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo Municipal se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 123.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del Secretario o Secretaria, el ejecutivo municipal mandará a publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará a publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 124.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 125.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la procuraduría síndica municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas en coordinación con los técnicos correspondientes de las diferentes gestiones municipales, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido.

Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante resolución, en un solo debate. La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 126.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.- El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal está obligado u obligada a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores o servidoras encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 127.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 128.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 129.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados.

No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 130.- Jornada Laboral.- El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales para el estudio y análisis de la documentación que se adjunta a las convocatorias tanto de sesiones del Concejo Municipal como de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo Municipal, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Si es posible se procurará dejar una constancia por escrito, acta o informe escrito y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 131.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

El Alcalde o Alcaldesa o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de este organismo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, no pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo municipal o su delegado les representen en el Consejo Provincial, por cuanto la sede del Gobierno Provincial es en la ciudad de Nueva Loja. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial de Sucumbíos.

Por otro lado, las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros: El décimo tercer sueldo, decimocuarto sueldo, pago de los fondos de reserva y demás beneficios que establezca la Ley.

Art. 132.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 133.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el cincuenta (50%) por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal

Art. 134.- Informe del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejales alternos, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, remitirá a la Gestión Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal o concejala alterno o alterna; quienes podrán cobrar sus remuneraciones previa presentación de la factura correspondiente.

TÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS

Art. 135.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo Municipal podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) Por maternidad.- Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo Municipal, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) Por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días cuando sea parto normal y 15 días por cesárea, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo Municipal, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Art. 136.- Licencia por otras razones.- Los Concejales y Concejales tendrán derecho a licencia.

En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 137.- Inasistencia a sesiones.- El Concejál o Concejala que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con tres horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejales y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 138.- Vacaciones.- Los miembros Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, tendrán derecho al goce de vacaciones de treinta días al año, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y leyes conexas. Dicho descanso se hará en periodos de 15 días ininterrumpidos a fin de que el Alcalde o Alcaldesa, las concejalas y los concejales hagan uso del derecho a vacaciones.

En el período de vacaciones se principalizarán y actuarán las Concejales Alternas o los Concejales Alternos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera.- Deróguese la Ordenanza de Estructura y Funcionamiento del que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, aprobada el 25 de abril de 2023, sancionada el 28 de abril de 2023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En la fecha en la que se cumpla el medio período de la designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, se reunirá en una sesión ordinaria o extraordinaria, para ratificar o designar un nuevo Vicealcalde o Vicealcaldesa de conformidad con el literal o) del artículo 57, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y de igual forma ratificar o designar a los nuevos miembros de las comisiones legislativas municipales, cuyos nuevos dignatarios y miembros terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos en el proceso electoral correspondiente.

Segunda.- De conformidad a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas, se procederá con el pago de remuneraciones mensuales unificadas a favor de los miembros del Concejo Municipal; y, acorde con lo dispuesto, el responsable de la Gestión del Talento Humano del Gobierno Municipal, notificará con el aviso de entrada y salida según corresponda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación de los miembros del Concejo Municipal; y, la Gestión Financiera y Económica efectuará los ajustes presupuestarios para el pago de la parte proporcional de los derechos y obligaciones como consecuencia de su condición de servidores públicos, tanto de los que terminan y de los que inician su período de gestión.

Tercera. - A partir de las Leyes, acuerdos o decretos correspondientes emanados por las entidades del Gobierno Central y los actos resolutive del Concejo Municipal, la remuneración de los y las concejales será hasta el 50% de la remuneración del Alcalde o alcaldesa, más los beneficios que por Ley les corresponde en calidad de servidores públicos, para lo cual se preverán las asignaciones presupuestarias correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 06 días del mes de noviembre del 2025.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 01 de julio del 2025 y 06 de noviembre del 2025, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**

Lumbaquí 06 de noviembre del 2025.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 07 de noviembre del 2025 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para

que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

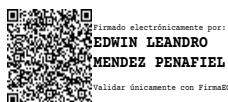
ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 07 de noviembre del 2025 a las 15h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi

ALCALDE DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 07 de noviembre de 2025.- Lo Certifico



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.